

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Salamanca .....	Helada, Pedrisco .....	15-5	30-9	5
Sevilla .....	Pedrisco .....	31-5	31-8	4
Tarragona (2) .....	Pedrisco, Viento .....	31-5	31-8	5
Teruel .....	Helada, Pedrisco .....	15-4	30-9	5
Toledo .....	Pedrisco .....	31-5	31-8	5
Zamora .....	Helada, Pedrisco, Viento .....	15-5	30-9	4,5
Zaragoza .....	Pedrisco .....	15-5	30-9	5

(1) De aplicación en todas las comarcas, excepto Alto Maestrazgo que se encuentra excluida del ámbito de aplicación.

(2) Exclusivamente para las comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés y términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Pradés de la comarca Priorato Pradés, y el término municipal de Querol de la comarca Segarra.

#### Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fecha límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Almería .....	Todas las comarcas .....	Hasta 15-3 .....	Helada y Pedrisco .....	15-3	31-7	4,5
Murcia .....	Todas las comarcas .....	Hasta 15-3 .....	Helada y Pedrisco .....	15-3	15-8	5
Valencia .....	Todas las comarcas .....	Hasta 30-4 .....	Helada y Pedrisco .....	30-4	15-8	5

#### Modalidad «B»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Almería .....	Todas las comarcas .....	Desde 16-3 .....	Pedrisco .....	15-6	30-9	5
Murcia .....	Todas las comarcas .....	Desde 16-3 .....	Pedrisco .....	15-6	30-9	5
Valencia .....	Comarcas: Rincón de Ademuz, Alto Turia, Campos de Liria, Requena Utiel, Hoya de Buñol, Valle de Ayora, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva, Valles de Albaida .....	Desde 1-5 .....	Pedrisco .....	15-6	30-9	5
	Resto de comarcas .....	Desde 1-5 .....	Pedrisco .....	31-5	30-9	5

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios.

**31138** ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

De conformidad con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de judía verde, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, debe-

rán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de judía verde, en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Exclusivamente para las provincias incluidas en «Modalidades» recogidas en el anexo adjunto que el ciclo de cultivo corresponda a una de las siguientes:

Modalidad A: Ciclo temprano.—Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan a partir de finales de invierno hasta las fechas límite

que se establecen para cada provincia en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite que para cada provincia figure en el anexo.

Modalidad B: Ciclo normal.—Incluye aquellas producciones cuyas siembras se realizan en las fechas establecidas en el anexo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de septiembre.

Modalidad C: Ciclo tardío.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se inicia a partir de las fechas establecidas en el anexo y cuya última recolección se efectúa con anterioridad a la fecha límite de garantía, que para cada provincia figura en el anexo adjunto.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y Agroseguro, se podrán modificar los plazos límite de siembra o trasplante recogidos en el anexo adjunto, para casos debidamente justificados.

No son asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

- a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
- b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
- c) Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de la siembra. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
- g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Art. 4.º El agricultor deberá fijar, en la declaración de Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Art. 5.º Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con el límite máximo siguiente:

Variedades para consumo en fresco, en todas las provincias: 120 pesetas por kilogramo.

Variedades para industria, en todas las provincias: 38 pesetas por kilogramo.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad, se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios mínimos ponderados por calidades en cada parcela.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación de los precios citados, con anterioridad al inicio del período de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros y comunicación a la Agrupación de Entidades Aseguradoras.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el anexo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando se sobrepasen el número de meses establecidos en el anexo adjunto, para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de las garantías», contados, en cada parcela desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Art. 7.º Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el período de suscripción del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde, se iniciará el 10 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anexo adjunto.

Cuando el último día del plazo fijado en el período de suscripción coincida en sábado, domingo o cualquier día que figure como festivo en el calendario de fiestas laborales, establecido para cada año por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del período de suscripción previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro. En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas, las siguientes:

Clase I: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad A en las provincias incluidas en esta modalidad, en el anexo adjunto.

Clase II: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad B en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase III: Las variedades de judía verde cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad C, en las provincias incluidas en esta modalidad en el anexo adjunto.

Clase IV: Las variedades de judía verde cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Art. 9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## ANEXO

## Judía verde

Provincia	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima de garantías - Meses
Asturias	Pedrisco y viento	30- 4	30- 9	5
Avila	Helada y pedrisco	30- 4	15- 9	5
Badajoz	Pedrisco	31- 5	31- 8	5
Baleares	Helada, pedrisco y viento	31- 5	30-11	5
Cádiz	Helada, pedrisco y viento	31- 5	30-11	5
Ciudad Real	Pedrisco	15- 7	30- 9	2,5
Córdoba	Helada y pedrisco	31- 5	31-10	5
Girona	Pedrisco y viento	30- 6	31-10	5
Guadalajara	Helada y pedrisco	31- 5	30- 9	5
Guipúzcoa	Pedrisco	31- 5	31-10	6
Huelva	Helada y pedrisco	30- 4	30- 6	3
Jaén	Helada y pedrisco	31- 5	30-11	5
León	Helada y pedrisco	31- 5	30- 9	5
Lleida	Pedrisco y viento	31- 5	31-10	5
Málaga	Helada, pedrisco y viento	15-10	30- 6 *	5
Murcia	Helada, pedrisco y viento	31- 5	30-11	5
Orense	Helada y pedrisco	31- 5	30- 9	4
Palencia	Helada y pedrisco	31- 5	30- 9	5
Pontevedra	Helada, pedrisco y viento	31- 5	31- 7	4
Salamanca	Helada y pedrisco	31- 5	15-10	5
Santa Cruz de Tenerife	Pedrisco y viento	31-10	15- 4 *	5
Teruel	Helada y pedrisco	31- 5	30- 9	5
Valladolid	Pedrisco	30- 6	30- 9	3,5
Vizcaya	Pedrisco	31- 5	31-10	5
Zamora	Helada, pedrisco y viento	31- 5	30- 9	5

## Modalidad A

Provincia	Ambito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Alava	Toda la comarca	Hasta 15-6	Pedrisco y viento	15-6	31- 8	3
Albacete	Todas las comarcas	Hasta 31-5	Pedrisco	31-5	31- 7	2,5
Alicante	Comarca central y meridional	Hasta 15-4	Pedrisco	15-4	30- 6	3
Almería	Todas las comarcas	Hasta 15-7	Pedrisco	15-7	31-10	3,5
Barcelona	Todas las comarcas	Hasta 30-4	Pedrisco y viento	30-4	31- 7	3,5
Castellón	Todas las comarcas, excepto Alto Maestrazgo	Hasta 15-5	Helada, pedrisco y viento	15-5	31- 8	4,5
Cuenca	Mancha Baja y Manchuela	Hasta 31-5	Pedrisco	31-5	31- 7	2,5
Granada	Comarca La Costa	Hasta 15-4	Pedrisco y viento	15-4	15- 7	4
Huesca	Todas las comarcas	Hasta 31-5	Pedrisco	31-5	15- 8	3
La Rioja	Todas las comarcas	Hasta 31-5	Pedrisco	31-5	15- 8	3
Madrid	Todas las comarcas	Hasta 15-5	Pedrisco	15-5	31- 7	3
Navarra	Todas las comarcas	Hasta 31-5	Pedrisco	15-5	15- 8	3
Tarragona	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Capafons, Febro, Monreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol	Hasta 30-4	Pedrisco y viento	30-4	15- 7	4
Toledo	Todas las comarcas	Hasta 15-5	Pedrisco	15-5	31- 7	3
Valencia	Todas las comarcas	Hasta 15-5	Helada, pedrisco y viento	15-5	31- 8	4
Zaragoza	Toda la provincia	Hasta 31-5	Pedrisco	31-5	15- 8	3

## Modalidad B

Provincia	Ambito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Albacete	Toda la provincia	1-6 a 30-6	Pedrisco	30-6	15-9	2,5
Cuenca	Mancha Baja y Manchuela	1-6 a 30-6	Pedrisco	30-6	15-9	2,5
Huesca	Toda la provincia	1-6 a 30-6	Pedrisco	30-6	15-9	2,5
Navarra	Toda la provincia	1-6 a 30-6	Pedrisco	30-6	15-9	2,5
La Rioja	Toda la provincia	1-6 a 30-6	Pedrisco	30-6	15-9	2,5
Zaragoza	Toda la provincia	1-6 a 30-6	Pedrisco	30-6	15-9	2,5

## Modalidad C

Provincia	Ambito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías - Meses
Alava	Todas las comarcas	Desde 16-6	Pedrisco y viento	15-7	15-10	3
Albacete	Todas las comarcas	Desde 1-7	Pedrisco y helada	31-7	15-10	3
Alicante	Comarca Central y Meridional	Desde 1-8	Pedrisco	30-9	31-12	3
Almería	Todas las comarcas	Desde 15-7	Pedrisco	30-9	31-12	3
Barcelona	Todas las comarcas	Desde 1-5	Pedrisco y viento	31-7	15-11	3,5
Castellón	Todas las comarcas, excepto Alto Maestrazgo	Desde 16-5	Helada, pedrisco y viento	15-8	30-11	4,5
Cuenca	Mancha Baja y Manchuela	Desde 1-7	Helada y pedrisco	31-7	15-10	3
Granada	Comarca: La Costa	Desde 15-6	Pedrisco y viento	15-8	31-10	3
	Resto comarcas	Desde 15-5	Pedrisco y viento	15-6	31-10	5
Huesca	Toda la provincia	Desde 1-7	Pedrisco	10-8	31-10	3
La Rioja	Todas las comarcas	Desde 1-7	Pedrisco	10-8	31-10	3
Madrid	Todas las comarcas	Desde 15-7	Pedrisco	15-8	31-10	3
Navarra	Todas las comarcas	Desde 1-7	Pedrisco	10-8	31-10	3
Tarragona	Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Capafons, Febro, Monreal, La Palma de Ebro, Prades y Querol	Desde 1-5	Pedrisco y viento	15-7	31-10	3,5
Toledo	Todas las comarcas	Desde 15-7	Pedrisco	15-8	31-10	3
Valencia	Comarca: Enguera y la Canal	Desde 16-5	Pedrisco y viento	31-8	30-11	4
	Resto de comarcas	Desde 16-5	Pedrisco y viento	15-8	30-11	4
Zaragoza	Toda la provincia	Desde 1-7	Pedrisco	10-8	31-10	3

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un asterisco \*, que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

**31139** ORDEN de 20 de diciembre de 1993 por la que se define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de uva de vinificación en la denominación de origen «Rioja» comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1994, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, en lo que se refiere al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la denominación de origen «Rioja», y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º I. Seguro Integral.—El ámbito de aplicación de este Seguro se extiende a todas las explotaciones de viñedo de uva de vinificación comprendidas en la zona de denominación de origen Rioja.

II. Seguro Complementario.—El ámbito de aplicación de este Seguro abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios combinados y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro Integral.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Explotación: cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, y situadas en una misma comarca agraria dentro del ámbito de aplicación de estos seguros que, en su conjunto, formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, bajo la dirección de un empresario y caracterizada generalmente por la utilización de una misma mano de obra y de unos mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación, debiendo incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencias de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

En aquellos viñedos mixtos que existan mezclas de variedades tintas y blancas, podrán considerarse a efectos del Seguro, como una única parcela de variedad tinta.

Art. 2.º Es asegurable la producción de uva de vinificación de los viñedos enclavados en los términos municipales comprendidos en la zona de denominación de origen «Rioja» (ver anexo I), que se localicen en aquellos terrenos que el Consejo Regulador considera aptos para la producción de uva con la calidad necesaria para obtener vinos de las características específicas de los protegidos por la denominación y que se encuentren incluidos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador, siempre y cuando cumpla las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Las variedades cultivadas y la densidad de plantación en cada parcela deberán ser las que figuren inscritas para la misma en el Registro del Consejo Regulador.

No son asegurables:

La producción de aquellas parcelas que en el momento de la contratación del Seguro no cumplan los requisitos establecidos por el Consejo Regulador.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las correspondientes a las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales, quedando, por tanto, excluidas en todo caso de la cobertura del Seguro Integral o del Complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la Declaración del Seguro.

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo, las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos tales como aplicación de herbicidas, etc.

b) La poda se efectuará en la forma tradicional de altura media; la cepa se formará, obligatoriamente, con porte en vaso con una carga máxima de 12 yemas por cepa; también se podrá efectuar la poda en espaldera o conducida, que se ajustará a las prescripciones marcadas en el vigente Reglamento de la Denominación de Origen «Rioja» Calificada.

En algunas comarcas y para la variedad Garnacha, el Consejo Regulador podrá autorizar hasta 14 yemas por cepa.

c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.